

"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin manifestación de impacto ambiental (MIA)**, consistentes en: **domicilio particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

**Oficio No. DFP/SGPARN/4335/2016**

**Promovente(s):** Graciela Sánchez Reyes  
**Predio:** Parcela 25 Z-1 P 1/1 de la Comunidad Xoxonacatla  
**Municipio:** Zacatlán, Puebla  
**No. Expediente:** 201/16 P  
**No. Bitácora:** 21/F5-0518/09/16

**Asunto:** Requerimiento sobre solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables (nivel simplificado)

Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla a **siete de noviembre del dos mil dieciséis.**

Acuerdo: Téngase por recibido el formato FF-SEMARNAT-048 y anexos de la **C. Graciela Sánchez Reyes** presentado con fecha **treinta de septiembre** del año en curso, a los cuales se les asignó en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría el número de bitácora al rubro citado, con los cuales solicitan autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, respecto de un predio ubicado en el municipio al rubro indicado, mismos que se ordenan agregar al expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes. Visto su contenido se tiene lo siguiente:

### CONSIDERANDO

I. El artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala que se requiere autorización de esta Secretaría para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Para solicitar tal autorización se debe cumplir con lo señalado en los artículos 62 fracción I, 63, 74, 77 primer y último párrafos y 108 fracción I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 fracción III y 41 fracciones I y II de su Reglamento; numerales 5.2.3, 5.2.6.5, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.10, 5.2.11, 5.2.15, 5.2.16, 5.2.17, 5.4, 5.4.1 y 5.4.2 de la NOM-152-SEMARNAT-2006.

Con el "acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de diciembre de dos mil quince, se emite el formato "FF-SEMARNAT-048 Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales" para presentar tal solicitud, mismo que entró en vigor a los tres días hábiles siguientes.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, de conformidad con lo señalado en los artículos 80 y 81 primer párrafo y penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 41 fracciones I y II de su Reglamento. En caso de que las personas solicitantes no presenten toda la información y/o documentación antes referida, la Secretaría requerirá por escrito, fundado y motivado, y por única vez a las personas solicitantes para que la entreguen en un plazo no mayor de quince días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

II. En el caso que nos ocupa, al evaluar y dictaminar tanto jurídica como técnicamente la información y documentación que anexa la promovente, se tiene que la misma no cumple cabalmente con todos los requisitos que señala la legislación aplicable. Por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 primer y segundo párrafo, 40 primer párrafo fracción IX inciso d), XXXI y XXXII el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 58 fracción II, 62 fracción I, 63, 74, 77 primer y último párrafos, 81 primer, penúltimo y último párrafo y 108 fracción I de la Ley General de Desarrollo



Forestal Sustentable; 37 fracción III y 41 fracciones I y II de su Reglamento; numerales 5.2.3, 5.2.6.5, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.10, 5.2.11, 5.2.15, 5.2.16, 5.2.17, 5.4, 5.4.1 y 5.4.2 de la "NOM-152-SEMARNAT-2006. Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas"; y el formato FF-SEMARNAT-048 del "acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de diciembre de dos mil quince y 2, 4, 15 segundo párrafo, 19, 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se:

### REQUIERE

**A la promovente** para que dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este acuerdo, presente lo siguiente:

**PRIMERO.-** Considerando lo amparado por el certificado parcelario que exhibe, precisar las medidas, colindancias y superficie del predio objeto de la solicitud, y en su caso hacer las aclaraciones pertinentes señalando los elementos (técnicos y/o matemáticos) que acrediten la diferencia de medidas y superficie que presenta el predio con respecto a las indicadas en los planos que exhibe y el programa de manejo. Lo anterior toda vez que del título de propiedad que exhibe, existe una variación con respecto a las medidas y superficie que indica en su programa de manejo y planos que anexa, sin hacer aclaración alguna al respecto, aunado a que el promovente ingresa dos conjuntos de coordenadas distintas para el mismo polígono del predio (unas señaladas en el programa de manejo en su página 14 y otras distintas al reverso de los planos exhibidos) coordenadas que arrojan medidas y colindancias distintas a las que ampara el certificado parcelario que exhibe.

**SEGUNDO.-** Exhibir plano georreferenciado indicando ubicación, superficie, colindancias y coordenadas UTM legibles (indicando los vértices que abarcan las diversas colindancias que describe la documentación legal, con respecto a los puntos cardinales) del predio objeto de la solicitud considerando lo amparado por el título de propiedad que exhibe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 2 fracción XXVII de su Reglamento. Lo anterior toda vez que exhibe diversos planos que contienen al reverso coordenadas UTM que son diferentes a las coordenadas que indica en su programa de manejo (página 14) como coordenadas del polígono del predio; sin embargo no exhibe plano georreferenciado y al ingresar sus coordenadas, las mismas no coinciden en las medidas de cada lado del predio con respecto a lo amparado con su documentación legal.

**TERCERO.-** Precisar dentro de los cuadros de la propuesta del plan de cortas, tanto en el señalado en el punto 21 de posibilidad anual y distribución de productos, así como en el del plan de cortas de los anexos, la superficie a intervenir por anualidad, el volumen propuesto a intervenir por especie y anualidad, así como el volumen residual por especie, lo anterior toda vez que ni los volúmenes propuestos, ni las superficies a intervenir ni los volúmenes residuales tienen congruencia con los datos señalados u obtenidos del cuadro de indicadores dasométricos que sirvió de base para la determinación de la propuesta de aprovechamiento, debiendo en su caso efectuar los ajustes, modificaciones o correcciones a su propuesta de aprovechamiento forestal.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los incisos (d y f) del numeral 5.2.7.1 de la NOM-152-SEMARNAT-2006, deberá indicar la intensidad de muestreo y la forma de los sitios de inventario levantados, lo anterior toda vez que se omitió dicha información en el programa de manejo forestal.

Handwritten signature and initials.



**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el inciso (b) del numeral 5.2.7.3 de la NOM-152-SEMARNAT-2006, deberá de presentar el cuadro 4 resumen de existencias, lo anterior toda vez que se omitió la información del citado cuadro, por otra parte dentro del cuadro 18 de existencias deberá expresar el volumen residual por hectárea, tal y como se establece en el cuadro 3 de la Norma oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006 y no por Unidad Mínima de Manejo.

Apercibiendo a la solicitante que de no presentar la documentación e información requerida dentro del término otorgado se desechará su trámite en los términos previstos en el artículo 81 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por otra parte sea los [REDACTED] como autorizados para oír y recibir notificaciones del expediente al rubro citado en nombre de la promovente, así como el correo electrónico [REDACTED] por así haberlo señalado en su formato de solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la **Lic. Daniela Migoya Mastretta, Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla**, asistida en este acto por la Lic. María del Carmen Cervantes Pérez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, quien actúa y da fe.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

Ccp. Minutario y Expediente

U/CCP/ILSC/IMM

Nota: Al contestar favor de hacer referencia al número de bitácora